

Los métodos alternativos de resolución de conflictos en el mejoramiento del sistema de justicia: La perspectiva de la legislación ecuatoriana

Autora:

Mg. Nathalia Viviana Lescano-Galeas (nlescano@pucesa.edu.ec)

Institución: Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

Resumen

El objetivo de este trabajo es formular un análisis de la incorporación de los métodos alternativos de resolución de conflictos (conciliación, mediación y arbitraje) para el mejoramiento del acceso a la justicia en la legislación ecuatoriana. Por lo tanto, la investigación tiene un enfoque descriptivo, a partir de la revisión de documentos suscritos por la Organización de los Estados Americanos (OEA), análisis de literatura especializada, normativa legal vigente, datos estadísticos provenientes del Consejo de la Judicatura y entrevistas. Finalmente, se concluye que el Estado ecuatoriano hace 20 años, inicio un proceso de incorporación de los métodos alternativos al sistema de justicia y debe continuar con la actualización de la normativa y desarrollo de lineamientos y políticas públicas acordes con las tendencias actuales y estándares internacionales para el acceso a la justicia a través de los métodos alternativos.

Palabras Clave: Conciliación, Mediación, Arbitraje, Mejoramiento del acceso a la justicia.

Abstract

The objective of this work is to formulate an analysis of the incorporation of alternative methods of conflict resolution (conciliation, mediation and arbitration) for the improvement of access to justice in Ecuadorian legislation. Therefore, the research has a descriptive approach, based on the review of documents signed by the Organization of American States (OAS), analysis of specialized literature, current legal regulations, statistical data from the Judiciary Council and interviews. Finally, it is concluded that the Ecuadorian State 20 years ago began a process of incorporating alternative methods into the justice system and should continue with the updating of regulations and development of guidelines and public policies in line with current trends and international standards for access to justice through alternative methods.

Keyword: Conciliation, Mediation, Arbitration, Improving access to justice.

Introducción

La constante renovación de las sociedades actuales, demandan respuestas efectivas de los Estados para el mejoramiento del acceso a la justicia como un derecho humano fundamental. Y que, según la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016), “es también el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que

hubiesen sido desconocidos o quebrantados” (p.19). Por lo mencionado la Organización de Estados Americanos (OEA) (2000), a partir del año 1997, mediante reuniones periódicas, de los Ministros o Procuradores Generales de las Américas, recomendó la incorporación de métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC) para la modernización, fortalecimiento, perfeccionamiento y mejoramiento de los sistemas nacionales de administración de justicia.

Así también, exhortó a los Estados miembros a “promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la inclusión en programas de educación de elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y otros mecanismos idóneos para el tratamiento de conflictos orientados a fortalecer la convivencia armónica y el desarrollo de una cultura de paz y de derechos humanos” (p. 3).

El Estado ecuatoriano, a partir del año 1997, reguló mediante ley los métodos alternativos: arbitraje y mediación; posteriormente el reconocimiento se lo hizo a nivel del texto constitucional en el año 2008.

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador (2018), el país inicia un proceso de armonización de la legislación con la normativa constitucional, lo que permitió la incorporación de los métodos, en los ámbitos: civil, penal, tránsito, laboral, niñez y adolescencia. En los últimos años el Consejo Nacional de la Judicatura, inició un proceso de registro de centros de arbitraje y mediación, bajo nuevos parámetros, con la finalidad de llevar un mejor control y difundir de mejor manera el servicio principalmente el de la mediación. En los últimos años se evidencia un incremento de los casos derivados a mediación como consecuencia de las últimas reformas.

En la presente investigación a partir de un enfoque descriptivo, se presenta un análisis sobre la incorporación de los métodos alternativos para el mejoramiento del acceso a la justicia en el Estado ecuatoriano.

Metodología

El estudio se fundamenta el acceso a la justicia como un derecho humano fundamental e indispensable para la existencia de un Estado democrático. Aplicándose, los métodos dogmático-jurídico, analítico y sintético, complementándose estos a través de las técnicas cualitativa-cuantitativa, documental a través de la revisión y análisis de documentos emitidos por la Organización de Estados Americanos a lo largo de los últimos años, conjuntamente con la literatura especializada, normativa legal vigente en el Ecuador; de campo, la

entrevista, obtenida de los representantes de las principales instituciones vinculadas a la provisión del servicio justicia vía mediación; datos estadísticos provenientes del Consejo Nacional de la Judicatura en torno, al incremento del número de casos tramitados y resueltos por materia a través de la mediación desde el año 2014 al 2017; así como también se incluye el total de centros de mediación y centros de arbitraje registrados a nivel nacional, por provincia.

Finalmente, se concluye que el Estado ecuatoriano hace 20 años, inicio un proceso de incorporación de los métodos alternativos al sistema de justicia y debe continuar con la actualización de la normativa y desarrollo de lineamientos y políticas públicas, acorde a las tendencias actuales; así como también a los estándares internacionales aplicables al acceso a la justicia a través de los métodos alternativos. En el primer capítulo, se efectúa una revisión de la resolución y recomendaciones emitidas por la Organización de Estados Americanos sobre la implementación de los métodos alternativos de resolución de conflictos para el mejoramiento del acceso a la justicia, en los sistemas de justicia. El segundo capítulo, se centra en el análisis de la regulación de los métodos alternativos en los diferentes ámbitos que el Estado ecuatoriano así lo ha considerado conveniente, para lo cual se revisa la cobertura de los centros, de mediación y arbitraje a nivel nacional y el número de conflictos resueltos vía mediación.

Resultados

Incorporación de los métodos alternativos de resolución de conflictos para el mejoramiento del acceso a la justicia

A partir de la década de los 80, diversos sectores sociales empiezan a cuestionar el sistema de administración de Justicia en los países latinoamericanos. Dentro de las principales críticas a los tribunales se puede mencionar: a) el incumplimiento de los términos legales previstos en las diferentes legislaciones, para la resolución de las causas; b) los costos que representa la litigación para las partes involucradas en el proceso; y, c) el aumento de la demanda del servicio en los tribunales, como consecuencia de la complejidad propia de la sociedad existente. Ante esto, organizaciones como los Estados Americanos, (OEA) a partir de la primera reunión de ministros de justicia o Procuradores Generales (Buenos Aires,1997) recomendaron: “Propiciar la incorporación de métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas nacionales de administración de justicia”. En la Segunda Cumbre de las Américas (Santiago de Chile,1998) un año después, la

recomendación se hizo en el sentido de: “Desarrollar mecanismos que permitan el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular a aquellas de menores ingresos, adoptando medidas que doten de mayor transparencia, eficiencia y eficacia a la labor jurisdiccional.

En este contexto, promoverán, desarrollarán e integrarán el uso de métodos alternativos de solución de conflictos en el sistema de justicia”. En la Segunda Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (Lima, Perú, 1999), la recomendación fue continuar con la incorporación de medios alternativos de resolución de conflictos en sus sistemas de justicia.

La Tercera Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (San José, Costa Rica, 2000), con la finalidad de mejorar el acceso a la Justicia, recomendó la resolución alternativa de conflictos y otros mecanismos, a través de: a) la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, para proveer canales judiciales y extrajudiciales ágiles y expeditos que contribuyan al desarrollo democrático; b) la cooperación de los Estados Miembros de la OEA con experiencia en la en el desarrollo y promoción de estos mecanismos alternos; c) en las labores de cooperación jurídica que desarrolla la Secretaría General de la OEA, se promueva el desarrollo y ejecución de programas de cooperación tendientes a fomentar el uso de los métodos alternos de solución de controversias, en coordinación con entidades que trabajan en este campo en los países de las Américas; y, d) la promoción, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la inclusión en programas de educación de elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y otros mecanismos idóneos para el tratamiento de conflictos orientados a fortalecer la convivencia armónica y el desarrollo de una cultura de paz y de derechos humanos.

Con los antecedentes expuestos, el Consejo Permanente de la OEA, (2001), según consta en el informe preparado por el Grupo Especial, encargado de dar cumplimiento a las Recomendaciones de las reuniones de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas, considera que los métodos alternativos constituyen una opción institucional de acceso y mejoramiento a la justicia con la finalidad de garantizar una convivencia pacífica. En el informe se presenta un estudio realizado a nivel de los países miembros de la OEA, sobre conciliación, mediación y arbitraje, como métodos alternativos de resolución de conflictos para la modernización del sistema de justicia y el mejoramiento en el acceso, como

complementarios para la justicia en los diferentes países. De un total de 9 países consultados, en la mitad de ellos el reconocimiento es constitucional y en otros a nivel de leyes; siendo más reciente la inclusión de la conciliación y la mediación que del arbitraje. Se evidencia en algunos casos la inexistencia y en otros la insuficiencia de programas y políticas públicas que logre la legitimación social y cultural de los métodos.

Posteriormente, el tema de acceso a la justicia a nivel de países Americanos, fue tratado en los años 2002, 2003 y retomado en el año 2007. En el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General, (CIJ) (2008), el relator en materia de acceso a la justicia, doctor Freddy Castillo señaló que el término acceso a la justicia comprende el principio fundamental, que es el derecho a la justicia en sí mismo, como un valor que supera las formalidades procesales e institucionales para permitir al hombre común insertarse en el contexto de su ciudadanía. Así mismo, se presentó el documento: El acceso a la justicia: consideraciones preliminares, que señala que el acceso a la justicia no se limita a la actividad judicial y se presentan diez principios con el objetivo de orientar la forma en que el CIJ debería abordar el tema del acceso a la justicia, que sobre mecanismos alternativos señalan:

La democratización del sistema judicial no se contrae al acceso igualitario. Implica, además, una mayor participación social en su manejo. El monopolio de la justicia legítima por parte del Estado no es incompatible con formas de autocomposición social o comunitaria (ppio.5)

La Organización de las Naciones Unidas (2015), con la participación de los 193 estados que la conforman, lanzaron los objetivos de desarrollo sostenible, enfocados en el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. En el objetivo 16, el compromiso se encamina a: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, con lo que, la obligación que tiene el estado de tutelar los derechos amenazados de sus ciudadanos no se satisface con la organización de un Poder Judicial eficiente, probo, transparente, sino que exige que se ofrezcan y apoyen otras formas de solución de conflictos que de acuerdo con la naturaleza del conflicto son más efectivos y menos costosos en

términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto pueden impedir la recurrencia del conflicto y socialmente más valiosos porque posibilitan y mejoran la relación futura de las partes (Álvarez y Highton 2001). Por tanto, los métodos alternos deben complementar el sistema de justicia, ofreciendo así a las partes la posibilidad de acceder a ellos, con el objetivo de fomentar una cultura de paz y un acceso a la justicia eficaz, responsable e inclusivo. Por consiguiente, a más de considerar las deficiencias del servicio de justicia como el fundamento para la incorporación de los MARC en la resolución de conflictos, en palabras de Paredes, (2012) también se debe mejorar la calidad de las decisiones, lo que está directamente relacionado a la participación de las partes en la resolución de su controversia, como ocurre en un sistema cooperativo como la mediación, lo que además, facilita el establecer relaciones permanentes entre las partes, quienes son parte activa en la solución de sus conflictos y no son afectadas por una resolución impuesta por un tercero.

El acceso a la justicia a través de los MARC en el estado ecuatoriano

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En donde, las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Lo mencionado implica que se debe procurar el acceso a la justicia no solo de la mayor parte, si no de todos los habitantes de un país y, además, procurar que la solución sea acordada en un tiempo razonable (Marabotto, 2003).

Al respecto y definiendo los alcances del derecho de acceso a la justicia, la jurisprudencia de la Corte IDH, señala que los Estados deben proveer a todas las personas de recursos efectivos, no sólo formales, de naturaleza sencilla y de ejecución rápida; cualquier traba que dificulte o impida el uso de estos recursos constituye una vulneración. Por lo tanto, “como derecho humano fundamental el acceso a la justicia requiere de una mirada amplia que comprenda además del sistema de justicia formal, vías extrajudiciales e incluso no estatales de procesamiento de los conflictos como por ejemplo, los mecanismos alternativos o la justicia indígena” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008).

El Estado ecuatoriano, cuenta con un marco jurídico pro métodos alternativos de resolución de conflictos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y

Mediación, en el año 1997; posteriormente, su reconocimiento se realiza en la Constitución Política del año 1998 y ratificados en la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Con la reforma constitucional del 2008, Ecuador inició un proceso de armonización de la normativa vigente al nuevo texto constitucional. Así, sobre los métodos alternativos el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el art. 17, establece que, la administración de justicia por la Función Judicial es considerada un servicio público, básico y fundamental del Estado, por lo que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público; en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008); así mismo, en el art. 66 núm. 25 garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.” Adicionalmente, los métodos alternativos, se incluyeron de manera expresa en diversos cuerpos legales, tal como se desarrolla a continuación.

Incorporación de los MARC en la normativa civil

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015), constituye un esfuerzo del Estado ecuatoriano por lograr que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, (2008) art. 169, el sistema procesal sea un medio para la realización de la justicia, de tal manera que las normas procesales consagren los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y haciendo efectivas las garantías del debido proceso. Con esta finalidad, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) sobre conciliación y mediación señala que:

Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de

mediación intra-procesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional (el art. 130 núm. 11).

Así mismo, en aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación y cuyo procedimiento a seguir sea el ordinario, dentro la audiencia preliminar el Código Orgánico General de Procesos, (2015) dispone que:

La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido (art. 294, núm. 6)

De la normativa citada, se puede indicar que la conciliación se encuentra regulada en el Ecuador, como un método intra-procesal a cargo de los jueces. Y, que prevé la derivación de procesos a una oficina judicial de mediación o en el caso del procedimiento ordinario a un centro de mediación debidamente reconocido, siendo en la práctica, la totalidad de derivaciones dirigidas a la oficina de mediación de la Función Judicial únicamente.

Ahora bien, al otorgar a las juzgadoras o juzgadores, la facultad para derivar los procesos a mediación, el Estado a través del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Reglamento de Evaluación de Desempeño para juezas y jueces, (2015) en el art. 10, lit. d),d1), considera sobre 10 puntos de la evaluación, el porcentaje de derivación a mediación y la instalación de audiencias de mediación, con respecto al número de causas ingresadas para las materias: civil, mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, laboral y familiar, mujer, niñez y adolescencia. De esta forma la intención es lograr que los operadores de justicia, procuren que las partes resuelvan su conflicto por la vía alternativa, en aquellos casos en que esto sea posible.

La incorporación de MARC en el ámbito penal

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40-34 del 29 de noviembre de 1985 señaló que, “se utilizarán cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias incluidos la mediación, el arbitraje y las

prácticas de justicia consuetudinaria o autóctona a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas” (recomendación 7). Posteriormente, la Declaración de Viena, sobre la delincuencia y la justicia, frente a los retos del siglo XXI, del 17 de enero del 2001, genera la obligatoriedad de la inclusión de los mecanismos, mediación y justicia restituitiva, fijándose como meta para el año 2002, la revisión de prácticas pertinentes, tendientes a mejorar el acceso a la justicia en el ámbito penal.

Si bien la mayoría de las doctrinas señalan a la justicia restaurativa, como la máxima legal en el ámbito penal para la resolución de los conflictos, en el Ecuador la normativa penal vigente, hace referencia a la justicia reparadora e incluye a la conciliación y mediación como métodos alternativos.

Así, según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), la conciliación, puede proceder: 1.- Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años 2.-Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte y 3.- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (11. 250 USD).

Dentro del texto legal, se incluyen como principios que deben ser observados: la voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, y honestidad; y desarrolla las reglas para la aplicación de la conciliación tales como: a) el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del procesado; b) los acuerdos deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción; c) la participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores; d) el incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena; e) los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto; f) la víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.

De conformidad con la normativa penal, la conciliación podrá presentarse hasta antes de la etapa de instrucción fiscal pudiendo proceder: a) En la fase de investigación, en cuyo caso el/la fiscal deberá realizar un acta en la que se establece el acuerdo y sus condiciones, suspendiendo su actuación hasta que se cumpla con lo acordado, una vez cumplido el mismo se archivará la investigación; en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del acuerdo o

transgrede los plazos fijados, el/la fiscal , revocará el acta de conciliación y continuará con su tramitación; b) En la etapa de instrucción, el/la fiscal sin más trámite solicitará a la/el juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación.

En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron. Cumplido el acuerdo se declarará la extinción del ejercicio de la acción penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del acuerdo o trasgreda los plazos pactados, (180 días sin posibilidad de prórroga) a pedido tanto del fiscal o la víctima, la/el juzgador convocará a una audiencia en la que en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

Si en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario. En caso de revocatoria del acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.

En el Ecuador la conciliación es aplicada por los jueces de paz, en contravenciones menores que no implican la privación de libertad. Los jueces, no reciben sueldo, pero sí participa en un sistema de incentivos que tiene la Judicatura y que implica fundamentalmente capacitación y formación (Consejo Nacional de la Judicatura, 2015). Por otra parte, de forma expresa la conciliación se encuentra prohibida para las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. De esta manera el Estado ecuatoriano mantiene una fuerte limitación para el manejo de delitos que por su naturaleza se consideran como graves.

Sobre mediación el Código Orgánico Integral Penal, (2014) reformó algunos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que adolescentes infractores respecta, estableciendo que se aplicará la mediación penal, para los mismos casos de la conciliación, cuando se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad no mayor a 10 años. El único Centro de Mediación autorizado para conocer conflictos con adolescentes infractores, es el centro de la Función Judicial y sus

sedes. De manera excepcional, el Consejo Nacional de la Judicatura podrá autorizar que centros debidamente autorizados puedan llevar adelante procesos de mediación con adolescentes infractores. (Resolución 041 del Consejo Nacional de la Judicatura, 2014). Tanto en el caso de la conciliación como en la mediación, una vez cumplido el acuerdo, el juzgador declarará extinta la acción penal y en caso de incumplimiento, se continuará con el proceso inicial.

Se establecen como reglas aplicables a la mediación: 1) el consentimiento libre de vicio y voluntad para usar el método; 2) la continuación del proceso, con respecto a lo no acordado y a las partes que no hayan intervenido en la mediación; 3) se establece confidencialidad de procedimiento; 4) la obligatoriedad de contar con mediadores especializados en el ámbito penal. Finalmente, la normativa penal establece que, en todo caso el acta de mediación se remitirá al juzgador que derivó la causa. Si bien, hay mayor apertura para la aplicabilidad de la mediación en caso de adolescentes infractores, Ecuador tiene muy pocos expertos (14 a nivel nacional) en el tema lo que en la práctica produce un número mínimo de intervenciones.

La incorporación de los MARC conflictos en otros ámbitos legales.

Cuadro 1. Los Métodos Alternativos en otros ámbitos legales.

<i>Normativa</i>	<i>Disposición</i>
Código de la Niñez y Adolescencia	Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.
Código de Trabajo	Art. 342.- Reclamaciones a resolverse sin necesidad de juicio.- Las reclamaciones o discusiones motivadas por la aplicación de las disposiciones de este capítulo, que puedan ventilarse sin necesidad de juicio, serán conocidas por el inspector del trabajo, quien las resolverá según su criterio, después de oír a los interesados y de cerciorarse prudentemente de los antecedentes del caso, procurando la conciliación entre las partes. TITULO II DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Art. 225.- Trámite obligatorio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. - Si transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, las partes no se pusieren de acuerdo sobre la totalidad del contrato, el asunto será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado en la forma señalada en el artículo 474 de este Código. El tribunal resolverá exclusivamente sobre los puntos en desacuerdo.

**Código Orgánico Integral Penal
Contravenciones de Tránsito**

CAPÍTULO SEGUNDO CONCILIACIÓN

Artículo 663.-Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.

**Reglamento General de la Ley de
Propiedad Horizontal**

Art. 63 .- Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y goce sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación ecuatoriana vigente.

Cuadro 2. Regulación del Arbitraje en la legislación ecuatoriana

Ley Orgánica de incentivos para Asociaciones privadas y la inversión extranjera	Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado	Ley Orgánica de Recursos Hídricos, y Aprovechamiento del Agua	Ley de comercio electrónico, y electrónicas de datos	Ley de firmas y mensaje
Ley de Compañías	Ley de Minería	Ley de Turismo	Código del Trabajo	
Ley de Cámaras de comercio	Ley de Modernización del Estado	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización	
Ley de Arbitraje y Mediación	Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública	Ley de Seguridad social	Ley para la fijación de límites territoriales internos	
Ley de Deporte, Educación Física y Recreación	Código Orgánico de la Función Judicial	Ley de Propiedad intelectual	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	
Código Orgánico Monetario y Financiero	Código Orgánico General de Procesos	Ley Orgánica de Defensa del Consumidor		

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación ecuatoriana vigente

De la normativa citada en líneas anteriores, se desprende que el Estado ecuatoriano, desde hace 20 años, inició un proceso de inclusión de los métodos alternativos en los diferentes códigos y leyes. Según los diferentes informes emitidos por el Consejo Nacional de la Judicatura, a partir del año 2014, la demanda y resolución de conflictos vía mediación presenta un incremento en aquellos ámbitos jurídicos en los que Ecuador a previsto su aplicabilidad, tal como se detalla en los siguientes cuadros.

Tabla 1. La mediación (2014-2017).

Años	Procedimientos Vía Mediación	% de Derivación	% de Remisión de Tránsito	%Acuerdos logrados
2017 (enero-septiembre)	28.983	18%	6%	19.955 (68.85% aprox.)
2016	69.276	28,47%	4,51%	83,60 %
2015	43.432	42,03%	1,81%	85,97%
2014	35.557	28,43%	-----	83,60%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Consejo Nacional de la Judicatura

Si bien, existe un incremento en los casos presentados a mediación, esto se debe principalmente a la obligatoriedad de jueces y juezas para derivar las causas a las oficinas de mediación del Centro de la Función judicial; con lo que, el servicio se mantiene a nivel estatal, sin que podamos hablar de la existencia de una cultura de paz, pues los conflictos que se resuelven en mediación ingresan a los juzgados de donde se derivan.

En cuanto a difusión de los métodos alternativos se refiere, el Centro de Mediación de la Función Judicial, ha desarrollado 474 varias actividades relacionadas de promoción para la difusión y prestación del servicio de mediación en las 24 provincias del país. (Consejo Nacional de la Judicatura, 2016). Los resultados de la actividad de difusión realizada se pueden evidenciar en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Ingreso de causas a mediación por materias (2014-2017).

Años	2017 (enero-agosto)	2016	2015	2014
Familia	16.345 43,05%	31.364 45%	20.580 47,38%	13.002 36,57%
Civil	13.189 34,73%	23.526 34%	14.158 32,60%	15.577 43,81%
Laboral	2.306 6,07%	4.379 6%	3.124 7,19%	3.121 8,78%
Inquilinato	2.167 5,71%	3.375 5%	1.518 3,50%	1.546 4,35%
Tránsito	2.378 6,26%	3.402 5%	1.287 2,96%	2 0,01%
Convivencia social o familiar	1.395 3,67%	3.172 5%	2.765 6,37%	2.309 6,49%
Consumidores y usuarios,	181	47	-	-
-Adolescentes infractores y penal	10 -	7 4		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Consejo Nacional de la Judicatura

Con el objetivo de lograr la legitimidad social que se requiere para el uso y aplicación de los métodos, es necesario considerar como un estándar internacional que: “El derecho de acceso a la justicia impone a los estados la obligación de remover los obstáculos económicos para garantizar el acceso a la justicia, especialmente aquéllos originados en la posición económica de las personas” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2008). En este sentido la función judicial, ha creado su Centro de Mediación con sede en varios cantones de las diferentes provincias, que prestan el servicio de mediación de manera gratuita en ciertos tipos de conflictos como los de familia, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia a través de la mediación.

Tabla 3. Centros de Mediación a nivel nacional por provincia.

CENTROS A NIVEL NACIONAL (al 8 de agosto del 2017)		CENTROS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (al 31 de marzo del 2017)	
Provincia	Número	Provincia	Número
Guayas	11	Guayas	21
Manabí	4	Manabí	17
Pichincha	30	Pichincha	9

Los Ríos	2	Los Ríos	9
Chimborazo	1	Chimborazo	7
Imbabura	3	Imbabura	7
Carchi		Carchi	5
Tungurahua	2	Tungurahua	4
Bolívar	1	Bolívar	4
Cañar	3	Cañar	4
Loja	1	Loja	4
El Oro	1	El Oro	3
Esmeraldas	2	Esmeraldas	3
Cotopaxi		Cotopaxi	2
Galápagos		Galápagos	2
Morona Santiago		Morona Santiago	2
Napo		Napo	2
Francisco Orellana		Francisco Orellana	2
Santo Domingo de los Tsáchilas	4	Santo Domingo de los Tsáchilas	2
Santa Elena		Santa Elena	2
Zamora Chinchipe		Zamora Chinchipe	2
Azuay	3	Azuay	1
Pastaza		Pastaza	1
Sucumbíos		Sucumbíos	1
Total		Total	116

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Consejo Nacional de la Judicatura

Según el presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh¹ en una entrevista concedida al Diario el Telégrafo Ecuador (2015), Ecuador cuenta con 1.933 jueces, que equivale a 12.5 administradores de justicia por cada 100 mil habitantes, lo que supera el promedio latinoamericano. En el caso de la mediación, el Director del Centro de Mediación de la Judicatura, Francisco Bonilla² (2016) en entrevista concedida al Diario el Telégrafo, señaló que al año 2015, el Ecuador contaba con un

¹ Presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh en una entrevista concedida al Diario el Telégrafo Ecuador (2015) Disponible en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/ecuador-cerrara-2015-con-12-5-jueces-por-cada-100-mil-habitantes>

² Francisco Bonilla Director del Centro de Mediación de la Función Judicial, en una entrevista concedida para el Diario el Telégrafo (2016) Disponible en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/la-mediacion-ahorro-al-estado-mas-de-usd-9-millones>

total de 136 mediadores que prestan su servicio de forma gratuita. En este sentido no se pretende decir que el número de mediadores financiados por el Estado ecuatoriano debería equipararse al número de jueces; sin embargo, si la oferta privada pudiera competir por la provisión del servicio, el número de mediadores podría aumentarse considerablemente desde la oferta privada.

En el Ecuador, con la entrada en vigencia del COGEP, el Consejo de la judicatura inició el proceso de registro de los Centros de Arbitraje en el país, lo que antes se realizaba en la Federación de Cámaras de Comercio. Inicialmente se concedió un plazo de 180 días para realizar el registro, el mismo que dura 2 años. Si bien no se cuenta con un listado de árbitros en el país si existe el número total de centros tal como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Centros de Arbitraje registrados en el Ecuador (2017)

Provincia	Pichincha	Guayas	El Oro	Tungurahua	Manabí	Azuay	Esmeraldas
Número	5	3	2	1	1	1	1

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Consejo Nacional de la Judicatura

Del total de Centros de Arbitraje registrados en el país, 6 pertenecen a las Cámaras Comercio 2 a las Cámaras de la producción, 1 a las Cámaras de la Construcción, 4 a organizaciones sociales y 2 a universidades.

Conclusiones

El acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental, que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o quebrantados, indispensables para la vigencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático como el ecuatoriano. En este sentido el sistema de justicia debe incluir mecanismos auto compositivos que permitan además mantener la cohesión social.

Mediante la Ley de Arbitraje y Mediación, en el año 1997 el Estado ecuatoriano incorporó al sistema de justicia a los MARC, sin que hasta la presente fecha se haya reformado; sin embargo las necesidades actuales con respecto al ejercicio profesional de la mediación y el arbitraje, requieren de nuevas regulaciones que contemplen temas como requisitos para intervenir en los procesos, especialidad y registro de mediadores entre otros.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez G. y Higton E (2001). La mediación en el panorama latinoamericano. Sistemas Judiciales. Disponible en:
<http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/667.pdf>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas, (2008). Acceso a la Justicia. Disponible en:
<https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/118Accesoalajusticia.pdf>
- Centro de Mediación de la Función Judicial, en una entrevista concedida para el Diario el Telégrafo (2016) Disponible en:
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/la-mediacion-ahorro-al-estado-mas-de-usd-9-millones>
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011.
- Código Orgánico de la Función Judicial Registro Oficial Suplemento 544 del 9 de Marzo de 2009
- Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N° 506 -- Viernes 22 de mayo de 2015
- Código Orgánico Integral Penal Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014
- Código de la Niñez y Adolescencia Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Última modificación: 07-jul.-2014. Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/8%20CODIGO%20DE%20LA%20NINEZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>*
- Código de Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005 Última modificación: 20-dic.-2016 Disponible en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/ley>*
- Comité Jurídico Internacional, Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2008, p. 196,
<http://www.oas.org/cji/INFOANUAL.CJI.2008.ESP.pdf>, consulta: 27/07/09.
- Consejo Nacional de la Judicatura, Resolución 041-2014. Disponible en:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/041-2014.pdf>
- Consejo Nacional de la judicatura (2014)
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/>

1923-la-mediaci%C3%B3n-en-casos-de-adolescentes-infractores-se-aplicar%C3%A1-con-apego-al-reglamento-expedido-por-el-consejo-de-la-judicatura.html

Consejo Nacional de la Judicatura, 2015 Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/2465-ecuador-cuenta-con-100-jueces-de-paz-en-23-provincias.html>

Consejo Nacional de la Judicatura (2016) Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/RendiciondeCuentas2016final.pdf>

Organización Mundial de las Naciones Unidas. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del abuso del poder, resolución 40-34 del 29 de Noviembre de 1985. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>.

Organización de Estados Americanos (OEA) Departamento de Derecho internacional. (2000). Resoluciones de la Asamblea Nacional. Disponible en [http://www.oas.org/juridico/spanish/tercera_reuni%C3%B3n_de_ministros_de_.htm#Primera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales \(Buenos Aires, 1997\)](http://www.oas.org/juridico/spanish/tercera_reuni%C3%B3n_de_ministros_de_.htm#Primera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales (Buenos Aires, 1997))

Organización de Estados Americanos, Consejo Permanente (2000) Resolución OEA/Ser.K/XXXIV.3REMJA-III/doc.13/00rev.2. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/remjalll_recomend.pdf

Organización de Estados Americanos, Consejo Permanente (2001) disponible en: https://www.google.com.ec/search?q=normativa+internacional+sobre+metodos+alternativos+de+resolucion+de+conflictos&oq=normativa+internacional+sobre+metodos+alternativos+de+resolucion+de+conflictos+&aqs=chrome..69i57.14796j0j8&sourceid=chrome&es_sm=91&ie=UTF-8

Organización de Estados Americanos, Comisión Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2016) Estándares Internacionales de Derechos Humanos aplicables al acceso a la información, la participación pública y al Acceso a la Justicia. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40415/1/S1600291_es.pdf

Marabotto, J. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia. *Anuario*

de *Derecho Constitucional Latinoamericano*. Disponible en:
<https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf>.

Paredes, A. (2012) Mediación familiar obligatoria: Una crítica a la regulación y funcionamiento en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. pág.189-224. DOI 10.7770/RCHDYCP-V3N2-ART220.

Reglamento de Evaluación de Desempeño, (2015). Resolución 005-2015 Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/005-2015.pdf>